

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año.	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año.	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina, en el término municipal de Villavela de Esgueva (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 23, de fecha 18 de enero de 1947), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad, Burgos 19 de agosto de 1947.

El Gobernador Civil interino,
Honorato Martín Cobos

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Santa María del Campo; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infectas y sospechosas. Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 19 de agosto de 1947.

El Gobernador civil interino,
Honorato Martín Cobos.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Quintanavides; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de

26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 19 de agosto de 1947.

El Gobernador civil interino,
Honorato Martín Cobos.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Sotillo de la Ribera; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 5000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 19 de agosto de 1947.

El Gobernador Civil interino,
Honorato Martín Cobos.

Delegación de Hacienda

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Villafraja que, con esta fecha y durante un plazo de quince días, se hallan expuestas en la casa Ayuntamiento

las Relaciones de Características del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 14 de agosto de 1947.—
El Ingeniero Jefe del Servicio, Ángel M. Mainer.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Agés que, con esta fecha y durante un plazo de quince días, se halla expuesto al público en la casa Ayuntamiento el Cuadro de tipos evaluatorios del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 16 de agosto de 1947.—
El Ingeniero Jefe del Servicio, Ángel M. Mainer.

ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 8 de agosto de 1947, en virtud de la cual se crea en la ciudad de Burgos y a partir del próximo curso académico 1947-48, una Escuela Pericial de Comercio, y teniendo en cuenta los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación Provincial, el Excm. Ayuntamiento de la Ciudad y la Cámara de Comercio e Industria de Burgos, con sujeción a las Bases que se expresan a continuación, se convoca un concurso para designar interinamente el Profesorado de dicho Centro de Enseñanza.

1.ª El Profesorado que, con arreglo a la Orden ministerial de 4 de mayo de 1934 y la Orden fundacional de la Escuela, deberá poseer el título de profesor Mercantil, se nombrará por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a propuesta de las Corporaciones mencionadas, haciéndose observar que los servicios prestados interinamente no tendrán carácter oficial, por lo que no podrán alegarse para fundamentar derecho alguno.

2.ª Este concurso, teniendo en cuenta que en dicho Centro solo podrán estudiarse, en el curso académico 1947-48, las enseñanzas del primer año del Grado Preparatorio, en forma similar a las Escuelas Oficiales y con igual validez, completándose los estudios sucesivos del expresado Peritaje anualmente, se

concreta a la selección de un Catedrático para la asignatura de «Geografía General y Especial de España»; de otro para la de «Elementos de Aritmética y Geometría», y de un Profesor especial para la de «Ejercicios de Gramática Española».

3.ª Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Ser españoles mayores de veintiún años.

b) Haber observado buena conducta, carecer de antecedentes penales y acreditar una perfecta adhesión al Régimen.

c) Poseer el título de Profesor Mercantil.

4.ª Los concursantes presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, en cualquiera de los dos Registros Generales de entrada de la Excm. Diputación Provincial y del Excm. Ayuntamiento de Burgos, antes de las trece horas y treinta minutos del día 5 de septiembre próximo, debiendo expresar con toda claridad las Cátedras o Profesorado a que aspiran. A la solicitud acompañarán los documentos que acrediten las siguientes circunstancias:

1. Naturaleza y fecha del nacimiento, mediante certificación de la partida de nacimiento del Registro Civil, legalizada y legitimada en su caso.

2. Buena conducta: Certificado de la Alcaldía donde resida cuando menos con un año de anterioridad.

3. Antecedentes penales: Certificación negativa del Registro General de Penados y Rebeldes.

4. Declaración jurada de no haber pertenecido a partidos que integraron el Frente Popular o a la Masonería, haciendo indicación expresa de buenos antecedentes políticos y de adhesión al Régimen y de no haber sido destituido como consecuencia de depuración de conducta en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, así como de no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

5. Título profesional original, certificación de estudios o testimonio notarial del título de Profesor Mercantil, obtenido con arreglo a cualquiera de los planes de enseñanza que han regido.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, se concede una prórroga que finaliza a las trece horas y treinta minutos del

día 10 de septiembre próximo, para que aquellos aspirantes que no puedan haber aportado toda la documentación original, la completen, bien entendido que la falta de cualquiera de los documentos exigidos, supone la pérdida de todo derecho.

5.^a Servirán para determinar las preferencias en la resolución de este concurso: Hallarse en posesión del título de Profesor numerario de Escuela de Comercio, por oposición; los títulos facultativos de Enseñanza Mercantil superior, los servicios eminentes prestados a la enseñanza en el orden de estudios mercantiles mediante trabajos de investigación, publicaciones de obras dinámicas u otros análogos de mérito reconocido por las Corporaciones oficiales competentes; el número de oposiciones ganadas en la enseñanza propias de las asignaturas concursadas; el número e importancia de otros títulos académicos, la antigüedad en el desempeño de Cátedras Mercantiles y cualquier otro mérito profesional o de calidad y patriótico que aleguen y justifiquen documentalmente los concursantes.

6.^a Las Cátedras estarán dotadas con la retribución de entrada en el escalafón que la legislación vigente concede al Profesorado de Escuelas de Comercio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º de la Orden de 4 de mayo de 1934, los haberes que correspondan a los mencionados cargos, se acreditarán en concepto de indemnización o sueldo, a elección de los interesados, haciéndolo constar en el correspondiente Título al tomar posesión.

7.^a Con arreglo a las mismas normas precedentes, en todo aquello que les sea aplicable, se anuncia otro concurso para proveer interinamente las tres plazas de Profesores Auxiliares, correspondientes a cada una de las Cátedras de primer curso del período preparatorio de la carrera de Comercio, dotadas con 2.500 pesetas anuales.

8.^a El Tribunal que ha de juzgar ambos concursos estará compuesto por el Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, el Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos y el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la Provincia.

Dicho Tribunal estudiará la instancia, documentación y expediente de cada interesado, apreciando en conjunto los méritos de carácter docente oficial, las hojas de estudio, los trabajos publicados y las oposiciones practicadas por los concursantes en orden a las materias mercantiles y a todos los demás méritos y acordará la propuesta unipersonal, por mayoría absoluta de votos, pudiendo formularse voto particular razonado. Dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas, se elevarán los expedientes de los concursos al Ministerio de Educación Nacional, Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, para su resolución definitiva.

Burgos 22 de agosto de 1947.—
El Presidente de la Diputación Provincial.—El Alcalde de Burgos.—El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de Burgos

Expediente número 2.348.

* Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Electra de Burgos», S. A., en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, en Aranda de Duero, en esta provincia.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección general de Industria, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Burgos», S. A., para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, a 13'2 K. V. A., desde la línea urbana Sur de Aranda de Duero a la Estación de repetidores de la Compañía Telefónica Nacional de España. La longitud de la línea será de 425 m.; la tensión de servicio 13.200 V.; potencia a transportar 20 K. V. A. que es la del transformador que se proyecta instalar.

Esta autorización se concede con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el B. O. de la provincia.

2.^a Por esta Delegación de Industria, se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Electra de Burgos», S. A., se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez terminada la instalación, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.^a Una vez terminada la instalación a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligada la empresa peticionaria a solicitar de esta Delegación, la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Burgos 14 de agosto de 1947.—
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Alcaldía de Cogollos

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden Ministerial de 23 de octubre del mismo año e Instrucción de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la Contribución territorial, rústica y pecuaria, de este término municipal, para que en el plazo de diez días siguientes a la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, comparezcan ante la Junta pericial a declarar sus bienes, provistos del último recibo de la Contribución y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a

quienes requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado, advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324 del Código penal vigente y demás disposiciones por ocultación, y que transcurrido dicho plazo y previa una segunda citación sin comparecer, les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les correspondía.

En caso necesario, se nombrarán Peritos prácticos para el reconocimiento de fincas y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez, se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la Contribución territorial y de este servicio y previniéndoles que, transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el periódico oficial, sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta Pericial en todas las actuaciones y designándose los Peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de fincas.

Cogollos 10 de agosto de 1947.—
El Alcalde, Juan Bueno.

Alcaldía de Los Barrios de Bureba

Formadas las cuentas municipales del presupuesto ordinario correspondientes a los años 1940 al 1946, ambos inclusive, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que los habitantes del término municipal puedan examinarlas y presentar por escrito durante dicho plazo y los ocho siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, año 1946, se hace saber que durante

Los Barrios de Bureba 16 de agosto de 1947.—El Alcalde, (ilegible).

Alcaldía de Castrillo Solarana

En sesión del día 24 de febrero de 1947 la Junta Conciliadora de Repartos acordó por unanimidad prorrogar el reparto del arbitrio sobre el producto de la tierra de 1944 para el año 1945. Lo que se expone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días para oír reclamaciones, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de

los contribuyentes interesados en el reparto.

Castrillo Solarana 17 de agosto de 1947.—El Alcalde, J. del Pozo.

Anuncios Particulares

SINDICATO PROVINCIAL DE GANADERIA DE BURGOS

Subasta de cueros

A las dieciocho horas del día 29 del actual, en la Sala de Actos de la Delegación Provincial de Sindicatos, Plaza de Castilla, 1, se verificará la subasta de los cueros de las reses vacunas que se sacrificuen en los Mataderos municipales de Castrojeriz, Sedano, Villadiego y durante el mes de septiembre próximo.

Pliego de condiciones en las oficinas de este Sindicato, días laborales, de las nueve a catorce horas. Burgos 22 de agosto de 1947.

A las dieciséis y treinta horas del día 29 del actual, en la Sala de Actos de la Delegación Provincial de Sindicatos, Plaza de Castilla, 1, se verificará la subasta de los cueros de las reses vacunas que se sacrificuen en el Matadero municipal de Miranda de Ebro y pueblos de su partido judicial, durante el mes de septiembre próximo.

Pliego de condiciones, en las oficinas de este Sindicato, días laborales de las nueve a las catorce horas.

Burgos 21 de agosto de 1947.

Fernández-Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COTMpra-VENA DE VALORES
Pago de cupones - Depósitos
Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias 2 % anual
En imposiciones a 6 meses 2'50 %
En imposiciones a un año 3 %
En *de a la vista* 1 %

2

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado 207.488.000,— Ptas.
Reservas 166.620.887,28

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIEAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

CAJA DE AHORROS

LIBRETAS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.